



ESTUDIAR EN ESPAÑA
CONVALIDACIONES
Y
HOMOLOGACIONES



EMBAJADA
DE ESPAÑA
EN MARRUECOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

HOMOLOGACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE SISTEMAS EDUCATIVOS EXTRANJEROS A SUS EQUIVALENTES ESPAÑOLES.

A) EDUCACION NO UNIVERSITARIA.

Homologar un título o unos estudios cursados conforme al Sistema Educativo Marroquí, u otros sistemas educativos extranjeros, es reconocer que ese título y esos estudios tienen validez oficial en España, que se pueden continuar estudios en otro nivel educativo español.

Convalidar estudios marroquíes, o extranjeros en general, de educación no universitaria supone declarar que son equivalentes a los correspondientes españoles, a efectos de seguir estudiando en un Centro docente español.

Tanto la homologación como la convalidación pueden ser solicitadas por aquellos ciudadanos españoles o extranjeros que hayan estudiado u obtenido un título oficial conforme a un sistema educativo extranjero.

Los alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros que deseen incorporarse a alguno de los **seis cursos** que integran la **Educación Primaria** o los **cuatro cursos** de **Educación Secundaria Obligatoria** (ESO) no deben realizar ningún trámite de convalidación de sus estudios. Tampoco procederá la convalidación para realizar estudios en cualquier nivel, curso o modalidad del sistema educativo español para cuyo acceso no sea requisito previo la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria.

La incorporación a los estudios correspondientes se realiza en el Centro en que el alumno los continúe, de acuerdo con la normativa vigente.

En niveles posteriores, la tabla de equivalencias entre los sistemas marroquí y español es la siguiente:

MARRUECOS	ESPAÑA
1º BAC	1º Bachillerato.
2º BAC	2º Bachillerato y Homologación al Título de Bachiller.

DOCUMENTOS NECESARIOS:

Para iniciar el procedimiento de **homologación** o **convalidación** de estudios habrán de presentarse los siguientes documentos ante el Servicio de Convalidación de Estudios Extranjeros no Universitarios (Subdirección General de Ordenación Académica):

1. Una **solicitud** en modelo oficial, debidamente cumplimentada, que se podrá recoger en la Consejería de Educación.
2. Una **certificación que acredite la nacionalidad del solicitante**, expedida por las autoridades de su país. La certificación puede sustituirse por una fotocopia compulsada del pasaporte.
3. **Título o diploma oficial expedido por las autoridades competentes**, cuya homologación se solicita o, en su defecto, certificación oficial que pruebe que los exámenes terminales correspondientes han sido superados.
4. **Certificación académica oficial de los cursos realizados**, en la que consten las asignaturas cursadas, las calificaciones obtenidas y los años académicos en los que se realizaron los estudios respectivos.
5. **Justificación del pago de la tasa** correspondiente, excepto cuando se solicite la homologación al Título de Graduado en Educación Secundaria.

Cuando se trate de la homologación o convalidación de **estudios de Formación Profesional o de Enseñanzas de Régimen Especial** deben acreditarse también:

- Los requisitos académicos previos exigidos en el sistema educativo de procedencia para poder iniciar los estudios cuya homologación o convalidación se solicita, así como los estudios efectivamente realizados.

- La duración oficial del plan de estudios seguido, así como las horas lectivas de cada una de las materias cursadas.
- La realización de prácticas o la experiencia laboral, en su caso.

Además, los órganos competentes podrán exigir cuantos documentos consideren necesarios.

Para la homologación o convalidación de estudios de Enseñanzas Artísticas (Música, Danza, Arte Dramático, Diseño, Cerámica, Vidrio, Conservación y Restauración de Bienes Culturales) además de los cinco documentos más arriba señalados, en la certificación académica oficial deberán constar los siguientes datos: asignaturas cursadas, calificaciones obtenidas, sistema de calificación y años académicos en que se realizaron los estudios; duración total, en horas lectivas, del plan de estudios superado; horas lectivas y duración en cursos o semestres académicos de cada una de las materias cursadas, indicando, si figuran en créditos, la correspondencia de éstos con las horas lectivas.

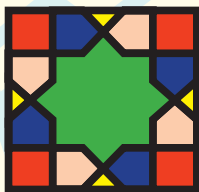
Se añadirá, también, una fotocopia compulsada de la certificación académica oficial acreditativa de los estudios de Enseñanzas Artísticas cursados con anterioridad a los que pretende convalidar.

Se podrá pedir al interesado cuantos documentos se consideren necesarios.

Para la **homologación** a títulos de **Grado Superior** también se deberá adjuntar:

- Una **fotocopia compulsada** de la certificación académica oficial acreditativa de la superación de estudios previos de Educación Secundaria (Bachillerato o equivalente).
- Una **fotocopia compulsada** de la certificación oficial expedida por las Autoridades Educativas del país de origen, en la que se recojan los siguientes datos: nivel académico que tiene el título, o los estudios realizados por el solicitante en el sistema educativo del país; requisitos académicos previos

exigidos para poder iniciar los estudios cuya convalidación se solicita; estudios a los que se puede acceder en el sistema educativo del país de origen con el título académico aportado.



B) ESTUDIOS SUPERIORES.

Un título de Educación Superior es cualquier título, certificado o diploma con validez oficial, que acredita la completa superación del correspondiente ciclo de estudios superiores.

La homologación a un título del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales es el reconocimiento oficial de que la formación exigida y superada para la obtención de un título extranjero es equivalente a la exigida para la obtención de un título español.

1. La homologación a grado académico de aquellos en que se estructuran los estudios universitarios en España es el reconocimiento oficial de que la formación exigida y superada para la obtención de un título extranjero es equivalente a la exigida para la obtención de un grado académico inherente, inseparable, a cualquiera de los niveles en que se estructuran los estudios universitarios españoles y no a un título completo.

La homologación otorga al título extranjero los mismos efectos del título o grado académico español y se formalizará mediante una credencial expedida por la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones del Ministerio de Educación.

DOCUMENTOS NECESARIOS:

1. Una **solicitud**, debidamente cumplimentada, que se podrá recoger en la Consejería de Educación.
2. Una copia compulsada del **documento que acredite la identidad y nacionalidad del solicitante**, expedido por las autoridades competentes del país de origen.
3. Una **copia compulsada del título** cuya homologación se solicita o de la certificación que acredita su expedición.
4. **Una copia compulsada de la certificación académica** de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial, en años académicos, del plan de estudios seguido, las asignaturas cursadas y la carga horaria de cada una de ellas.
5. La acreditación del abono de la **tasa** correspondiente.

El organismo encargado de la homologación podrá requerir, además, otros documentos que considere necesarios para la acreditación de la equivalencia entre la formación conducente a la obtención del título extranjero aportado y la que se exija para la obtención del título español con el que se pretende homologar, incluyendo en su caso los programas de las asignaturas en los que se refleje el contenido y la amplitud con que fueron cursadas, o la documentación académica acreditativa de haber superado, en su totalidad, los estudios exigidos para el acceso de aquellos cursados para la obtención del título cuya homologación se solicita.

Todos los documentos podrán presentarse en la Consejería de Educación de la Embajada de España en Rabat.

Cuando se entienda que existen carencias en la formación acreditada para la obtención del título extranjero, en relación con la exigida para la obtención del título español con el que se pretende homologar, carencias que no son de la suficiente entidad para denegar la homologación, ésta quedará condicionada a la previa superación por el interesado de unos requisitos for-

mativos complementarios, que podrán consistir en la superación de una prueba de aptitud, la realización de un período de prácticas o de un proyecto de trabajo, o la asistencia a cursos que permitan subsanar las carencias advertidas. La superación de estos requisitos se realizará a través de una Universidad española, de libre elección por el solicitante, que tenga implantados en su totalidad los estudios a los que se refiere la homologación. Si no se superan los requisitos exigidos en el plazo de dos años, el interesado podrá solicitar la convalidación por estudios parciales.

Hasta que se haya completado el proceso de renovación del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, se podrá solicitar la homologación a los grados académicos de DIPLOMADO y LICENCIADO. La documentación exigida será la misma que la homologación a títulos, cambiando sólo el modelo de solicitud.

2. La homologación a Títulos y Grados Académicos de Postgrado se refiere a la homologación de títulos extranjeros de educación superior al actual título y grado de Doctor, a los títulos oficiales de Máster y Doctor y al grado académico de Máster.

La posibilidad de homologación a los títulos de Máster no entrará en vigor hasta la fecha en que se haya completado el referido proceso de renovación del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales.

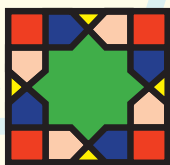
El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado dirigida al Rector de la Universidad que elija, acompañada de los documentos que se determinen. No podrá solicitarse la homologación de manera simultánea en más de una Universidad. Tampoco podrá ser sometido a nuevo trámite de homologación en otra Universidad el título extranjero que ya hubiera sido homologado. No obstante, cuando la homologación haya sido denegada, el interesado podrá iniciar un nuevo expediente en una Universidad española distinta.

La homologación al título de Postgrado no implicará en ningún caso la homologación o reconocimiento del título extranjero de Grado o nivel académico equivalente del que esté en posesión el interesado.

Los expedientes de homologación al título de Doctor iniciados antes del 20 de marzo de 2005 serán resueltos por el Ministerio de Educación; no obstante, aquellos sobre los que no haya recaído resolución definitiva, podrán ser retirados por los interesados para solicitar la homologación ante la Universidad de su elección.

3. La convalidación es el reconocimiento oficial de la validez a efectos académicos de estudios superiores realizados en el extranjero, hayan finalizado o no con la obtención de un título, respecto de estudios universitarios españoles parciales que permitan proseguir dichos estudios en una Universidad española. Tal convalidación la hará la Universidad en la que el interesado desee proseguir sus estudios, de acuerdo con los criterios que fije el Consejo de Coordinación Universitaria.

No pueden convalidarse los estudios que carezcan de validez académica oficial ni los que hayan sido ya homologados o convalidados; tampoco los correspondientes a estudios extranjeros realizados, en todo o en parte, en España, cuando los centros no tengan autorización para impartir tales enseñanzas, o bien cuando las enseñanzas cuya homologación se pretende no estuvieran implantadas en la universidad o institución de educación superior extranjera en el momento en que ésta expidió el título; sin embargo cuando estas circunstancias afecten sólo a parte de los estudios realizados, los estudios parciales que no incurran en ellas, podrán ser objeto de convalidación.



C) HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS Y FARMACÉUTICAS.

Los títulos, diplomas o certificados de especialidades farmacéuticas o médicas, obtenidos en el extranjero, que acrediten a sus titulares para el ejercicio legal de la profesión como especialistas en el país de origen, podrán ser homologados a los correspondientes títulos oficiales españoles. Esta homologación exigirá la realización de una prueba teórico-práctica en aquellos supuestos en que la formación acreditada no guarde equivalencia con la que conduce al título español correspondiente. Dicha prueba versará sobre los conocimientos teóricos y prácticos de la formación española requeridos para la obtención del título. Si se someten a esta prueba y no consiguen superarla, podrán repetirla por una sola vez transcurrido un año. Dentro de las competencias de la Dirección General de Política Universitaria (Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones) está la de resolver las homologaciones de estos títulos.

A la instancia oficial se adjuntará la siguiente documentación:

1. Certificación acreditativa de la nacionalidad del solicitante, expedida por las autoridades competentes de su país.
2. Título español de licenciado en Farmacia o en Medicina y Cirugía o sus equivalentes extranjeros debidamente homologados o convalidados o en España, según se trate respectivamente de solicitudes relativas a Especialidades Farmacéuticas o Médicas.
3. Título, diploma, certificación de estudios o cualquier otro documento oficial que otorgue la condición de especialista, expedido por la autoridad que ostente esa competencia.
4. Certificación oficial acreditativa del programa formativo realizado por el solicitante, expedido por la autoridad competente del estado de origen, en la que consten: la capacidad docente y competencia

legal oficial para formar especialistas, del Centro en que se realizó; el tiempo de formación con fechas exactas; el tipo de vinculación a la plaza formativa y sistema de acceso a la misma, indicando si se realizó mediante prueba selectiva de carácter nacional o mediante otro sistema distinto y si para extranjeros el sistema de acceso es el mismo o diferente y en este último caso en qué consiste.

5. Certificación oficial, también expedida por la autoridad competente del Estado de origen, de actividades teóricas y prácticas efectuadas por el solicitante, en la que consten las materias y contenidos de los programas formativos y la relación pormenorizada y cuantificada de las actividades prácticas y aspectos asistenciales desarrollados, con indicación de las casuísticas.
6. En su caso, certificación igualmente expedida por la autoridad competente del Estado en el que se obtuvo el documento que otorgue la condición de especialista, que acredite el tiempo dedicado por el solicitante después del período formativo, al ejercicio profesional específico de la especialidad cuya homologación se solicita.

MUY IMPORTANTE, para todas las homologaciones y convalidaciones:

Los documentos redactados en cualquier lengua distinta del castellano deberán acompañarse de su traducción oficial. Esta podrá hacerse:

- Por Traductor Jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.
- Por cualquier Representación Diplomática o Consular del Estado Español en el extranjero.

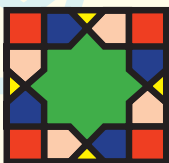
Todos los documentos deberán ser oficiales, expedidos por las autoridades competentes y estar legalizados por vía diplomática. Para ello, deberán ser presentados en:

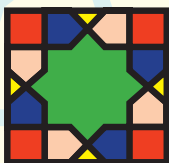
- Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.

- Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expedieron.
- Representación diplomática o consular de España.

Todos los documentos pueden acreditarse mediante fotocopia compulsada, presentando las fotocopias, junto con los documentos originales, en la Consejería de Educación, donde serán compulsadas, quedando unidas a la solicitud y devolviéndose los originales al interesado.

Para hacer posible la inscripción condicional de los participantes en centros docentes o en exámenes oficiales, dentro de los plazos establecidos, las solicitudes pueden ir acompañadas de un volante acreditativo, firmado por el interesado y sellado por la Consejería de Educación que, con carácter condicional, permitirá dicha inscripción, la cual quedará sin efecto en el caso de que la resolución fuera denegada.





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

9, Av. de Marrakech — RABAT

Teléfono: 0537 767 558 /59 /60

Fax: 0537 767 557

Correo Electrónico: consejeria.ma@me.cd.es

Página Web: www.me.cd.gob.es/marruecos/

